

5761/20 80

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Valeriano Fosal Hominigo

de

Monera

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

20 de

octubre

de 19 43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5141-39

Contra Valeriano

Antal Benigno

R.º n.º 2859

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto de 1948

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

793

Agente

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE Zaragoza

Rafael Jelo fraud...
20

Don Rafael Jelo fraud...
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia
recibida en la causa N.º 5141-79 instruida por el procedimiento sumario
de Urgencia contra VALENTINO ARTAL DOMINGO y de cuya causa es Jefe el
Jefe de la causa para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar
El Alférez de Intendencia DON PEDRO *Mariano Campos*

SENTENCIA: que a los folios que se indicaran sobre las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

El folio 27 y 27 vuelto: ACTA: En Zaragoza a 18 de Mayo de 1940 se reúne
el Consejo de Guerra Permanente n.º tres constituido en la forma indicada
al margen para ver y fallar la causa instruida contra VALENTINO ARTAL DO-
MINGO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actua-
ciones sumariales. El encausado es interrogado por el Fiscal, manifestando
que se enteró en el pueblo de que se había llevado las fuerzas a dos
vecinos del pueblo, a preguntas del Defensor manifiesta que las declara-
ciones las ha prestado ante el Juez Militar y Municipal. El Fiscal cali-
fica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión
Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C. de J.M. con la cir-
cunstancia atenuante de ~~REINTEGRACION~~ la escasa trascendencia de
los hechos, por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de 6 años y 1 día
de prisión mayor. La Defensa hace constar la buena conducta del encausado,
y la poca comprobación de los hechos que se le imputan por lo que ~~no~~
considera como como constitutivos de ningún delito de ninguna clase por lo
que solicita la libre absolución del mismo por el Sr. Presidente se hace
al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta
quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para delibe-
rar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto
en el art. 595 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que
firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy f.º. V.º B.º El Presidente
Campos. El Secretario Mariano Artal, rubricados.

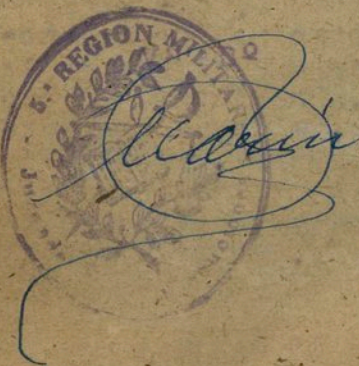
Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA: en la Plaza de Zaragoza a 18 de Mayo de 1940.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º tres para ver y fallar la causa
N.º 5141-79 que por el procedimiento de Urgencia de Urgencia se ha seguido
contra los procesados VALENTINO ARTAL DOMINGO todos ellos mayores de edad
penal y cuyos datos circunstanciales constan con el presente sumario. Dada
cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministe-
rio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados., presente
en el acto de la vista, y RESULTA DE: Hechos probados y así se declara que el
procesado VALENTINO ARTAL DOMINGO vecino de Huesca (Zaragoza) Afiliado a
la U.G.T. hizo guardias y por orden del Comité intervino en reuniones, formó
parte de la selectividad y en unión de otros izquierdistas fue a casa de sus
tina Iou y como no encontraron a su marido la llevaron detenida al Comi-
té en donde manifestó la detención que su marido de había ido del pueblo,
siendo puesta en libertad, intervino también en la detención de Isabel La-
hza a la que condujo el Comité y como su marido se hubiese marchado a la
"Zona Nacional", continuó detenida en el Comité. Que se alistó voluntario
en el Ejército enemigo hasta la terminación de la campaña. CONSIDERANDO:
que los hechos relacionados en el anterior resultado son constitutivos
de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 pá-
rrafo 1.º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión
en virtud del arbitrio que concede el art. 173 del citado Código las circuns-
tancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los he-
chos, los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con
arreglo a la regla 5.ª del artículo 67 del Código Penal Común. VIENDE: Los
artículos citados y demás de general y especial aplicación, Decretos 55
y Leyes de 9 de Febrero de 1939 y la de 25 de Enero de las corrientes. FALTA-
MOA que debemos condenar y condenamos al procesado VALENTINO ARTAL DOMINGO
como autor del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias aten-
tuantes de falta de perversidad y trascendencia de los hechos, a la pena
de TRES AÑOS de prisión mayor y atenuaciones legales de suspensión de todo
cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendo de buena por-
tunidad de la prisión preventiva sufrida y estando en cuenta a responsabilida

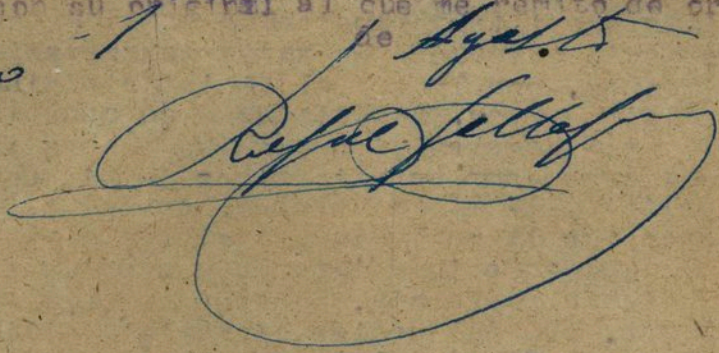
civil con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 3 de febrero de 1940. En consecuencia a la Ley de 25 de enero de 1940, entina no ha lugar a propuesta de conmutación de pena. Así por esta nuestra sentencia lo señalamos y firmamos Luis Campos, ilegible, ilegible, Pedro Blasco, ilegible, rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Junta DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 8 de junio de 1940, por el cual pruebo anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a los mismos.

Al 30 NOTIFICACION A VALERIANO ARTAL DOMINGO: En Zaragoza a 13 de Junio de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los e anotados al margen les notifiqué la resolución recaída con lectura íntegra y entrega de copia literal a lo solletares quedaron enterados y notificados Don F. e. Valeriano Artal.

Y para que conste y a efectos de su verificación: a Tribunal Regional de Responsabilidad Política exterior le presento que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta. y mo





18-8-41

5083

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5141 del año 1939 contra Salvador Artal Loumigo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de Abril de 1943.

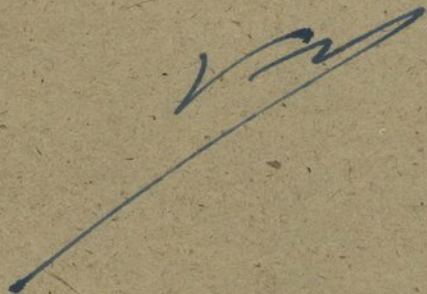


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Abril de 1943.

Señores
Villas
Bujada
Barrueta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



793


El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Calixto elotul Perung y a su juicio

esta comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no

prevé instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

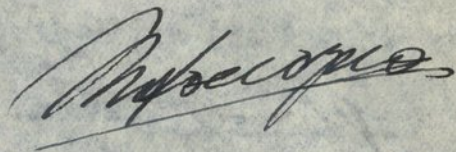
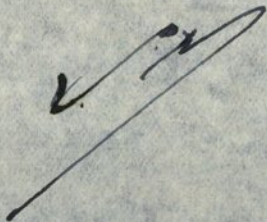
Ceballos de la Fuente

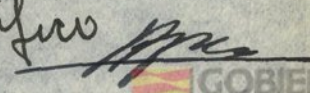
Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado 

Providencia. - Paragosa reintimere de Abril de mil novecientos
Señores. -) cincuenta y tres.

Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Ponente



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado 

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Durango*
D. *Felixa Vezada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veinte* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Valeriano Hotel Domingo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Valeriano Hotel Domingo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

F. E. T. y J. O. N. S.

Alfonso

Alfonso

Seguidamente se libran las comunicaciones
deseadas.



Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en le-
gal forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior; queda enterado y fir-
ma de que certifico.

De la Fuente

